



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 262-2018-MDCC

CERRO COLORADO, 30 JUL 2018

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 105-2018-MDCC, Informe Técnico N° 308-2018-SGOPU-GOPI-MDCC, Informe Legal N° 032-2018-SGALA/GAJ/MDCC, Proveído N° 184-2018-GAJ-MDC, la decisión adoptada por el Titular de la Entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prevé que, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2018-MDCC del 10 de mayo del presente año se resolvió la contratación del servicio de "Mantenimiento de drenaje en la intersección de la calle Lozada con la avenida Arequipa del distrito de Cerro Colorado-Arequipa", aprobando en su articulado lo siguiente: Artículo Cuarto.- Aprobar el Adicional de Servicio 01 "Mantenimiento de drenaje en la intersección de la calle Lozada con la avenida Arequipa del distrito de Cerro Colorado-Arequipa" por la suma de S/ 45,624.82 (cuarenta y cinco mil seiscientos veinticuatro con 82/100 soles) que equivale al (26.63%) del monto total del contrato original del servicio; Artículo Quinto.- Aprobar el Deductivo Vinculado 01 del Servicio "Mantenimiento de drenaje en la intersección de la calle Lozada con la avenida Arequipa del distrito de Cerro Colorado-Arequipa" por la suma ascendente a S/ 32,865.17 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y cinco con 17/100 soles) que equivale al (19.19%) del monto total del contrato original del servicio; Artículo Sexto.- Establecer que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es (7.45%) del monto total del contrato original del servicio, porcentaje que equivale al monto de S/ 12,759.65 (doce mil setecientos cincuenta y nueve con 65/100 soles);

Que, la resolución administrativa antes señalada ha sido emitida teniendo como sustento la información técnica proporcionada por el Sub Gerente de Obras Públicas mediante Informe Técnico N° 159-2018-SGOPU-GOPI-MDCC del 17 de abril del 2018, señalando que: i) El adicional corresponde a la suma de S/ 45,624.84 (cuarenta y cinco mil seiscientos veinticuatro con 84/100 soles), que equivale al (26.63%) del monto total del contrato original del servicio, ii) El deductivo corresponde a la suma ascendente de S/ 32,865.17 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y cinco con 17/100 soles), que equivale al (19.19%) del monto total del contrato original del servicio; iii) concluyendo que el porcentaje de incidencia del adicional-deductivo es del 7.45% correspondiente a la suma de S/ 12,759.65 (doce mil setecientos cincuenta y nueve con 65/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 308-2018-SGOPU-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Obras Públicas indica que de la revisión y análisis de la documentación presentada del adicional-deductivo por parte del Contratista Constructora y Comercialización Lajas S.A.C. se ha podido apreciar que los gastos generales no han sido acreditados por éste, desprendiéndose del mismo, que ha existido un reconocimiento indebido de pagos a favor del contratista, al haberle reconocido gastos generales que no ha cumplido con acreditar, según la nueva evaluación realizada por la unidad orgánica competente;

